

**TRANSCRIBIR**



# Resolución Jefatural

N° 433 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

Visto, el expediente N° 188725-2013 y demás actuados en 62 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, **Sonia Del Carmen CASTAÑEDA NEYRA** en representación de su madre **Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA** solicita el pago de devengados por la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por ser cónyuge sobreviviente del que en vida fue **José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO**, mediante el cual adjunta copia del poder por Escritura Pública;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0372-91-ED de fecha 18 de febrero de 1991, se cesó a su solicitud a partir de la expedición de la resolución y dentro de los alcances de los Decretos Supremos N°s. 004-91-PCM y 036-91-PCM, a **José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO** en el cargo de Técnico en Finanzas de la Unidad de Caja Bancos de la Dirección de Administración Financiera dependiente de la Oficina de Administración del Organismo Central del Ministerio de Educación, grupo ocupacional Técnico, nivel remunerativo ST<sup>o</sup>A, habiéndosele reconocido 26 años de servicios oficiales prestados al Estado al 17 de febrero de 1991; y se le otorgó pensión de cesantía definitiva;

Que, por Resolución Directoral N° 830-2002-ED de fecha 24 de junio del 2002, se niveló la pensión de cesantía de don José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO, con el 100% de las remuneraciones que corresponden al de Servidor Técnico "A", a partir del 28 de mayo del 2000, fecha en que cumplió 80 años de edad; por haber cumplido 80 años de edad; asimismo, con Resolución Directoral N° 1280-2002-ED de fecha 23 de setiembre del 2002, se reconoció el derecho a percibir la diferencia de la nivelación de su pensión de cesantía por el periodo del 28 de mayo del 2000 al 31 de diciembre del 2001 por la suma de S/. 1,075.48 nuevos soles sujetos a descuentos de ley;

Que, del Acta de Defunción expedida por la Municipalidad de Jesús María, se desprende que **José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO** falleció el 19 de agosto del 2004;

Que, con Resolución Jefatural N° 0518-2005-ED de fecha 13 de mayo del 2005, se otorga pensión de viudez, a partir del 19 de agosto del 2004, a favor de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO,



estableciéndose una pensión mínima de viudez de una remuneración mínima vital ( S/. 460.00);

Que, con Resolución Jefatural N° 1253-2005-ED de fecha 29 de setiembre del 2005, se reconoce el derecho a doña Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, a percibir la diferencia de la pensión de viudez como crédito devengado, a partir del 19 de agosto al 31 de diciembre del 2004, por la suma de S/. 2,224.00 nuevos soles;

Que, por Resolución Jefatural N° 1681-2005-ED de fecha 18 de noviembre del 2005, se modifica el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 0518-2005-ED de fecha 13 de mayo del 2005, en lo referente al monto de la pensión de viudez a favor de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, en su condición de cónyuge sobreviviente de don José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO, siendo equivalente al 100% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, a partir del 19 de agosto del 2004, en aplicación del artículo 32° de Decreto Ley N° 20530, modificada por Ley N° 25008, y la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de marzo del 2003, declarando la inconstitucional del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27617, por encontrarse en vigencia cuando falleció el causante;

Que, con Ley N° 29702 publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; por lo que, el pago de la bonificación dada con Decretos de Urgencia N° 037-94, por efecto de la Ley N° 29702, incluye los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99; debiéndose incluir en la nueva liquidación de pensión de de cesantía, a partir del 01.07.1994 y la pensión de viudez a partir de la fecha de fallecimiento del causante, el 19 de agosto del 2004;

Que, del Oficio N° 219-2013-EF/43.01 emitido por la Dirección General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se desprende que el periodo a pagar de la deuda del Decreto de Urgencia N° 037-94 con cargo al "Fondo D.U. N° 037-94" no debe ser superior a 210 meses, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, de la documentación adjunta, se visualizan las Constancias de Pagos N°s. 691-2013 y 692-2013-OGA/UAF/TES.CP de la Unidad de Administración Financiera correspondiente a los pagos efectuados a José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO en el periodo del enero de 1994 a agosto del 2004, y de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA en el período de julio del 2005 a diciembre del 2012 (en el mes de noviembre del 2005 se observa el pago de crédito devengado por S/, 2,224.00 que corresponde a la pensión de viudez desde el 19 de agosto a diciembre 2004; asimismo en diciembre del 2005 se observa que existe un reintegro manual de S/. 1,720.40 de enero a junio del 2005);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 2181-2011-ED de fecha 20 de julio del 2011, la Jefatura de la Oficina General de Administración declara extraviada la planilla de pensiones de noviembre de 1997, en la parte correspondiente a los Programas N°s. 23, 24, 30 y 50, en la que se registra el pago al pensionista; por lo que del Informe Escalafonario N° 626-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER-ESC de fecha





# Resolución Jefatural

Nº 433 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

05 de agosto del 2013, se desprende que José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO no cuenta con resolución de suspensión del pago de su pensión de cesantía en el mes de noviembre de 1997, siendo procedente incluir dicho mes en el pago solicitado;

Que, de revisión de la Constancia de pagos de José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO se observa que se le abona su pensión de cesantía en forma proporcional a su tiempo de servicios con 26 años desde el 17 de febrero de 1991 al 27 de mayo del 2000; y a partir del 28 de mayo del 2000 se nivela la pensión de cesantía con el 100% de las remuneraciones que corresponden al del Servidor Técnico "A" por haber cumplido 80 años de edad, de acuerdo al inciso b) del artículo 49º del Decreto Ley Nº 20530, mediante Resolución Directoral Nº 830-2002-ED, hasta la fecha de su fallecimiento;

Que, de la Constancia de pago y de la liquidación practicada de la pensión de cesantía de José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia Nº 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, por el período del 01 de julio de 1994 al 18 de agosto del 2004 (día anterior a la fecha de fallecimiento), incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia Nºs. 090-96, 073-97 y 011-99, resulta **S/. 16,737.93 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 93/100 NUEVOS SOLES)**, sujetos a los descuentos de ley;

Que, de la revisión de las Constancias de pago de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, se observa que se le abona la pensión de viudez por el 100% de la pensión que percibía el causante a la fecha de fallecimiento, al habersele nivelado la pensión de cesantía (28.05.2000) por haber cumplido 80 años de edad con las remuneraciones que corresponden al de ST"A" de acuerdo a la R.D. Nº 830-2002-ED;

Que, de la verificación de las Constancias de pago de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, se observa que mediante Ley Nº 29702 que dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia Nº 037-94, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia Nºs. 090-96, 073-97 y 011-99 y el Decreto Supremo Nº 110-2006-EF, se le viene abonando dicha bonificación mensualmente desde julio con reintegro de junio del 2011; por lo que al hacer el cálculo automático en su pensión por viudez, se consideró el tiempo de servicios por 26 años del causante como figura en el Sistema Único de Planillas - SUP, toda vez que la pensión de viudez es el 100% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo a la Resolución Jefatural Nº 518-2005-ED y 1681-2005-ED; por lo que se debe establecer nueva pensión de viudez de acuerdo a las resoluciones administrativas señaladas;



Que, de la Constancia de pago y de la liquidación practicada de la pensión de viudez de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 19 de agosto del 2004 al 31 de mayo del 2011, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, resulta **S/. 14,010.72 (CATORCE MIL DIEZ CON 72/100 NUEVOS SOLES)**, sujetos a los descuentos de ley;

Que, asimismo, la diferencia de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 con lo abonado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, por el periodo del 01 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2013; y el Decreto Supremo N° 110-2006-EF por el periodo del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2013, serán abonadas con los recursos de la sede central del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas hace conocer la opinión legal vertida con Informe N° 2546-2009-EF/60.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica – MEF, señalando que "(...) todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94", y en el supuesto y negado caso que no alcancen los recursos de dicho fondo, aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos en virtud del artículo 70° de la Ley N° 28411, norma que debe aplicarse complementariamente con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29.08.2008 (...)";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la nueva pensión de viudez del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a partir del 19 de agosto del 2004, que corresponde a **Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA**, cónyuge del que en vida fue José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, genera incremento en la mencionada pensión, siendo a partir del 01 de enero del 2014 de la siguiente forma:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. N° 028-1989-PCM	0.04
Bonificación Personal D.S. N° 005-1990-PCM	0.01
Reunificada D.S. N° 051-1991-PCM	24.14
TPH D.S. N° 154-1991-EF	22.50
Bonificación Familiar D.S. N° 051-1991-PCM	3.00
Refrigerio y Movilidad D.S. N° 264-1990-EF	5.00
Bonificación Especial D.S. N° 051-1991-PCM	20.21





# Resolución Jefatural

N° 433 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

D.S. N° 261-91-EF	17.25
D.S.E. N° 021-PCM/92	20.75
Decreto Ley N° 25671 (1992)	60.00
D.S. N° 081-1993-EF	60.00
D.U. N° 080-1994	40.00
<b>Ley N° 29702</b>	<b>200.00</b>
D.U. N° 090-1996	75.66
D.U. N° 073-1997	87.77
D.U. N° 011-1999	101.81
D.U. N° 105-2011	49.96
D.S. N° 110-2006-EF	5.87
D.S. N° 039-2007-EF	10.00
D.S. N° 120-2008-EF	15.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2012-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
<b>Total S/.</b>	<b>955.97</b>



**Artículo 2°.- OTORGAR** crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO**, ex pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 18 de agosto del 2004 (día anterior a la fecha de fallecimiento), por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 01-07-1994 al 18-08-2004	12,335.90	493.44	11,842.46
DU.090-1996: Del 01-11-1996 al 18-08-2004	1,551.24	62.05	1,489.19
DU.073-1997: Del 01-08-1997 al 18-08-2004	1,634.98	65.40	1,569.58
DU.011-1999: Del 01-04-1999 al 18-08-2004	1,485.81	59.43	1,426.38
<b>SUB TOTAL :</b>	<b>17,007.93</b>	<b>680.32</b>	<b>16,327.61</b>



DEDUCCIÓN:			
DS N° 019-94-PCM (Abril a junio)	270.00	10.80	259.20
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>270.00</b>	<b>10.80</b>	<b>259.20</b>

<b>TOTALES:</b>	<b>16,737.93</b>	<b>669.52</b>	<b>16,068.41</b>
-----------------	------------------	---------------	------------------

**Artículo 3°.- OTORGAR** crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA** (pensionista por viudez), cónyuge sobreviviente del que en vida fue José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO, por el periodo del 19 de agosto del 2004 al 31 de mayo del 2011, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 19-08-2004 al 31-05-2011	8,976.00	359.04	8,616.96
DU.090-1996: Del 19-08-2004 al 31-05-2011	1,436.16	57.45	1,378.71
DU.073-1997: Del 19-08-2004 al 31-05-2011	1,666.27	66.65	1,599.62
DU.011-1999: Del 19-08-2004 al 31-05-2011	1,932.29	77.29	1,855.00
<b>SUB TOTAL :</b>	<b>14,010.72</b>	<b>560.43</b>	<b>13,450.29</b>

DEDUCCIÓN:			
	0.00	0.00	0.00
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<b>TOTALES:</b>	<b>14,010.72</b>	<b>560.43</b>	<b>13,450.29</b>
-----------------	------------------	---------------	------------------

**Artículo 4°.- DISPONER** que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 2° a favor de **José Guillermo CASTAÑEDA MONTEJO** ex pensionista de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007, previa presentación de la declaratoria de herederos o sucesión intestada.

**Artículo 5°.- DISPONER** que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 3° a favor de **Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA** pensionista por viudez de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007.





# Resolución Jefatural

## Nº 433 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

**Artículo 6º.- OTORGAR** a favor de Carmen María NEYRA BENAVIDES VDA DE CASTAÑEDA, la diferencia de la Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, por el periodo del 01 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2013; y el Decreto Supremo N° 110-2006-EF por el periodo del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2013, serán abonadas con los recursos de la sede central del Ministerio de Educación.



**Artículo 7º.- TRANSCRIBASE** la presente Resolución a Administración de Personal y Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación